

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 7 DE FEBRERO DE 2001

Nº 24,236

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION DE DUELO Nº 2

(De 31 de enero de 2001)

"LAMENTAR COMO EN EFECTO LAMENTA, EL SENSIBLE FALLECIMIENTO DE MANUEL ANTONIO AVILA MEDINA." PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 5

(De 6 de febrero de 2001)

"POR EL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE LAS OFICINAS PUBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, CON MOTIVO DE LOS CARNAVALES DEL AÑO 2001." PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

RESOLUCION Nº 201-574

(De 1 de febrero de 2001)

"POR LA CUAL SE COMPLEMENTA LA RESOLUCION Nº 201-054 DE 8 DE ENERO DE 2001." PAG. 5

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-209

(De 18 de noviembre de 2000)

"CONFERIR AL SEÑOR ENRIQUE A. ROHRMOSER, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 7

RESUELTO Nº TP-210

(De 1 de diciembre de 2000)

"PROCEDER AL CAMBIO DE NOMBRE DE LA SEÑORA ARMINDA MARIA ANAYA DE ALGANDONA COMO INTERPRETE PUBLICO DEL IDIOMA INGLES AL ESPAÑOL Y VICEVERSA AL DE ARMINDA MARIA ANAYA GARCIA." PAG. 9

RESUELTO Nº TP-211

(De 1 de diciembre de 2000)

"CONFERIR A LA SEÑORA MICHELE JANETTE SAGE NAVARRETE, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 11

RESUELTO Nº TP-212

(De 1 de diciembre de 2000)

"CONFERIR AL SEÑOR JUAN CARLOS MARENGO CORREA, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 12

RESUELTO Nº TP-213

(De 1 de diciembre de 2000)

"CONFERIR AL SEÑOR ILDEFONSO MADRID BATISTA, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 14

RESUELTO Nº TP-214

(De 7 de diciembre de 2000)

"CONFERIR A LA SEÑORA EIXA ELIDENIS ARAUZ DE FREEMAN, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 15

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION Nº AJ-180-00

(De 19 de enero de 2001)

"POR LA CUAL SE ACOGE Y EXPIDE EL REGLAMENTO PARA LA INSTALACION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN CORREDORES, AUTOPISTA CENTRAL Y OBRAS POR CONCESION." PAG. 17

RESOLUCION Nº CAL-03

(De 17 de enero de 2001)

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA INGENIERIA CARIBE, S.A. CON BASE EN EL CONTRATO 31-95 CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA 17-94 "REHABILITACION DE LA CALZADA DEL PUENTE DE LAS AMERICAS." PAG. 20

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 4

(De 1 de febrero de 2001)

"POR LA CUAL SE DA CONCEPTO FAVORABLE A UN CONTRATO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INGENIERIA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES, PARA LA CONSTRUCCION DEL SEGUNDO PUENTE SOBRE EL CANAL DE PANAMA." PAG. 22

AVISOS

PAG. 24

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.20**

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
RESOLUCION DE DUELO N° 2
(De 31 de enero de 2001)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de enero de 2001, falleció en la ciudad de Chitré el señor MANUEL ANTONIO AVILA MEDINA, abuelo del Licenciado Arnulfo Escalona Avila, Director Ejecutivo del Fondo de Inversión Social.

Que el señor MANUEL ANTONIO AVILA MEDINA se destacó ampliamente en la comunidad de La Arena en el campo de la Ganadería.

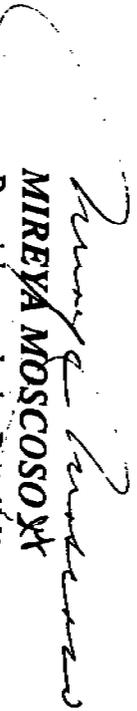
Que el deceso del señor MANUEL ANTONIO AVILA MEDINA representa una sensible pérdida para la nación panameña.

RESUELVE:

PRIMERO: *Lamentar como en efecto lamenta, el sensible fallecimiento de MANUEL ANTONIO AVILA MEDINA.*

SEGUNDO: *Hacer entrega de la resolución del fallecimiento de MANUEL ANTONIO AVILA MEDINA a sus deudos, como expresión de las condolencias del Gobierno Nacional.*

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de enero 2001.


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


IVONNE YDÚN
Ministra de la Presidencia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 5
(De 6 de febrero de 2001)

"Por el cual se ordena el cierre de las oficinas públicas, nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, con motivo de los Carnavales del año 2001".

LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que los días 24, 25, 26 y 27 de febrero de 2001, el pueblo panameño celebra las tradicionales fiestas carnestoléndicas, como una actividad social, cultural y turística.

Que esta actividad constituye un factor importante de atracción turística en bien de la economía del país.

Que el Gobierno Nacional, propiciará que estas festividades del Carnaval se realicen en el territorio nacional, con la participación de todos los sectores sociales.

DECRETA:

ARTICULO 1. Se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales, en todo el territorio nacional, el lunes 26 y miércoles 28 de febrero de 2001, con motivo de la celebración de las festividades del Carnaval.

ARTICULO 2. Los servidores públicos nacionales y municipales que no laboren en los días a que se refiere el artículo anterior, prestarán servicios en horario regular, los días sábado 10 y 17 de febrero de 2001, con el objeto de reponer las jornadas de asueto concedidas.

ARTICULO 3. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto, las Oficinas Públicas que, por razón de la naturaleza del servicio que prestan, deban permanecer laborando en turnos especiales, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N), la Fuerza Pública, las Instituciones de Salud y Servicios Postales.

ARTICULO 4. Las Instituciones Bancarias, laborarán de conformidad con el calendario que establezca la Superintendencia de Bancos.

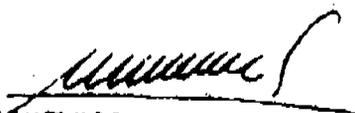
ARTICULO 5. El presente Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997.

ARTICULO 6. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de febrero de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-574
(De 1 de febrero de 2001)**

Por la cual se complementa la Resolución No. 201-054 de 8 de enero de 2001

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo 267 de 13 de diciembre de 2000, el Órgano Ejecutivo adoptó medidas complementarias de control y fiscalización tributaria, relacionadas con el suministro de información a la Dirección General de Ingresos.

Que la Dirección General de Ingresos emitió la Resolución No. 201-054 el 8 de enero de 2001, en virtud de la cual se adopta el procedimiento para la presentación de la información; las especificaciones técnicas de la misma; el lugar para la presentación; los plazos y demás detalles de la información a suministrar por parte de los obligados.

Que realizadas las conferencias para la divulgación de las mencionadas normas, algunos contribuyentes manifestaron dificultades operativas y un gran cúmulo de trabajo debido a la convergencia del cumplimiento de otras obligaciones tributarias, tales como: la proximidad del vencimiento del plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta; la presentación de las declaraciones del ITBM y la necesidad de actualizar la información del RUC, entre otras.

Que así mismo algunos contribuyentes manifestaron la posibilidad de agrupar los pagos por montos considerados como pequeños para efectos del reporte de información.

Que adicionalmente, la Dirección General de Ingresos teniendo en cuenta la buena voluntad de los contribuyentes respecto del suministro de información y su motivación para cumplir en debida forma con esta obligación, encuentra factible ajustar el calendario para la presentación de la información y a la vez establecer el mecanismo para el reporte agrupado de la información correspondiente a pagos por montos menores o pequeños, así como la agrupación de pagos a un mismo beneficiario.

Que la administración tributaria en aras de los principios de equidad y comodidad que siempre han inspirado sus actuaciones en su relación con los contribuyentes, ha ponderado la conveniencia de brindar alternativas para el cabal cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Ejecutivo 267 del 13 de diciembre de 2000.

RESUELVE:**PRIMERO: CALENDARIO TRANSITORIO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PRIMER REPORTE.**

Los contribuyentes obligados a presentar la información en medios magnéticos que tratan el Decreto Ejecutivo 267 de 13 de diciembre de 2000 y la Resolución No. 201-054 del 8 de enero de 2001 podrán acogerse optativamente a una de las siguientes alternativas para la presentación del primer reporte con la información correspondiente, sin que ello acarree la aplicación de la multa contemplada en el artículo 756 del Código Fiscal:

Opción A:

Fecha límite para la presentación de la información:	Información de transacciones correspondiente a los meses de:
Febrero 15 de 2001	Noviembre de 2000 Diciembre de 2000 Enero de 2001

Opción B:

Fecha límite para la presentación de la información:	Información de transacciones correspondiente a los meses de:
Abril 15 de 2001	Noviembre de 2000 Diciembre de 2000 Enero de 2001 Febrero de 2001 Marzo de 2001

SEGUNDO: PAGOS O ABONOS EN CUENTA DE MONTOS MENORES.

Para efectos de reportar en cada periodo el monto de los pagos o abonos a cuenta que constituyan erogación, costo o gasto para la persona o entidad obligada a informar u otorguen derecho a crédito fiscal o constituyan ingreso gravable para quien lo recibe, deberá tenerse en cuenta la siguiente regla:

Todos los pagos o abonos a cuenta inferiores a cincuenta balboas (B/. 50.00) se podrán reportar consolidados en un solo registro. Se exceptúan de esta regla los pagos o abonos a cuenta realizados en el periodo a un mismo beneficiario, que consolidados excedan este monto, aunque individualmente sean inferiores al mismo.

Cuando sea procedente la agrupación anterior, los campos correspondientes al RUC, al dígito de verificación del RUC, al tipo de persona, al número y fecha de la factura, se dejarán en blanco hasta completar la longitud del campo correspondiente, si el reporte se realiza en Excel; si el reporte se realiza utilizando un archivo plano estos campos se justificarán con ceros hasta completar la longitud de cada campo. Se reportará una sola razón social bajo el nombre de: **PAGOS CONSOLIDADOS** y el concepto del pago se identificará con **código 11**.

TERCERO: AGRUPACIÓN POR BENEFICIARIO Y CONCEPTO DE PAGOS O ABONOS A CUENTA.

Los pagos o abonos a cuenta que constituyan erogación, costo o gasto para la persona o entidad obligada a informar u otorguen derecho a crédito fiscal o constituyan ingreso gravable para quien lo recibe, efectuados a un mismo beneficiario dentro del periodo a informar, podrán reportarse agrupados por concepto. Para estos efectos deberá informarse en los campos correspondientes al número y fecha de la factura, el número y la fecha del documento interno mediante el cual la persona obligada a informar registra internamente su transacción.

CUARTO: VIGENCIA

Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No. 267 de 13 de diciembre de 2000.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,



JULIO C. LEDEZMA P.
Director General, a i

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-209
(De 15 de noviembre de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

*Que el Licenciado **JOSE DEL C. MURGAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-112-445, miembro de la firma forense **MURGAS & MURGAS**, abogados en ejercicio, con oficinas profesionales en el Edificio Don Enrique, planta baja, calle 49 A, El Cangrejo, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **ENRIQUE A. ROHRMOSER F.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de*

identidad personal No. 8-499-992, con domicilio en Paitilla, Vía Italia, Edificio Las Perlas, Apartamento 2A, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Rosendo William Taylor R. y Abdiel Flynn**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;
- f) Copia del Diploma y los Créditos de University of North Florida;
- g) Copia del Diploma y los Créditos de The Florida State University, con sus debidas traducciones;
- h) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR al señor **ENRIQUE A. ROHRMOSER**, con cédula de identidad personal No. 8-499-992, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA

La Viceministra de Educación,


NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

RESUELTO N° TP-210
(De 1 de diciembre de 2000)
LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **HERNAN HERNANDEZ OBALDIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-327-10.15, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **ARMINDA MARIA ANAYA GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 3-49-117, con domicilio en Villas de las Fuentes No. 2, Casa No. E-11, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera el cambio de nombre según Licencia de **INTÉRPRETE PÚBLICO** del idioma **INGLÉS al ESPAÑOL** y viceversa, según Resuelto No. 254 de 3 de agosto de 1990 está como **ARMINDA ANAYA DE ALGANDONA** por el de **ARMINDA MARIA ANAYA GARCIA**, tal como consta actualmente en la Marginal de Matrimonio, Divorcio, Dirección General del Registro Civil;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Copia autenticada de la cédula;
- c) Copia de la Marginal de Matrimonio, Divorcio, Dirección General del Registro Civil, No. de solicitud: 3925, de 16 de diciembre de 1994;
- d) Certificado de Matrimonio expedido por la Dirección General del Registro Civil;

- e) *Copia del Resuelto Expedido por el Ministerio de Gobierno y Justicia;*
- f) *Original de la Tarjeta de Identificación de Firma;*
- g) *Récord Polícivo;*

Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por este Ministerio, se accede a lo pedido;

RESUELVE:

PROCEDER al cambio de nombre de la señora **ARMINDA MARIA ANAYA DE ALGANDONA** quien consta mediante Resuelto No. 254 de 3 de agosto de 1990 como **INTÉRPRETE PÚBLICO** del idioma **INGLÉS** al **ESPAÑOL** y viceversa al de **ARMINDA MARIA ANAYA GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.3-49-117, tal como consta en la Marginal de Matrimonio, Divorcio, Dirección General del Registro Civil.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,

Doris R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA

La Viceministra de Educación,

Nora Rosemena de Batinovich
NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

**RESUELTO N° TP-211
(De 1 de diciembre de 2000)**

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ALMA TRIANA DE LATORRACA**, mujer, nacionalizada panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-403, abogado en ejercicio, con domicilio en Calle 53, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **MICHELE JANETTE SAGE NAVARRETE**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. PE-6-320, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Mirtha Elena Hernández E. e Ivette E. Martínez de Castro**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;
- f) Copia autenticada del Certificado de Bauder College;
- g) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos **2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo**, reformados por la **Ley No. 59 de 31 de julio de 1998**;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora **MICHELE JANETTE SAGE NAVARRETE**, con cédula de identidad personal No. PE-6-320, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Luis R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA

La Viceministra de Educación,

N. Arosemena de Batinovich
NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

RESUELTO Nº TP-212
(De 1 de diciembre de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **ALMA TRIANA DE LATORRACA**, mujer, nacionalizada panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-19-403, abogado en ejercicio, con domicilio en Calle 53, Obarrio, Corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **JUAN CARLOS MARENGO CORREA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-239-1575, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Juana María B. de Bazán y Diana Kirsch de Sánchez**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;
- f) Copias autenticadas de los Diplomas The Florida State University, ST. Petersburg Junior College, Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología;
- g) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR al señor **JUAN CARLOS MARENGO CORREA**, con cédula de identidad personal No. 8-239-1575, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Luis R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA

La Viceministra de Educación,

Nora Arosemena de Batinovich
NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

RESUELTO N° TP-213
(De 1 de diciembre de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada **CIELO MORALES**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-151-614, abogada en ejercicio, con domicilio en Calle F El Cangrejo, Edificio Condado Plaza, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **ILDEFONSO MADRID BATISTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 6-74-688, con domicilio en Urbanización Las Lomas, Edificio Else, Apartamento No. 7, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Lizbeth Quiel de Estribí** y **Herminia O. de Langmaid**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;
- f) Copia del Diploma y los Créditos de University of North Florida;
- g) Copia de los Créditos de la Universidad Santa María La Antigua y de la Universidad Tecnológica de Panamá;
- h) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

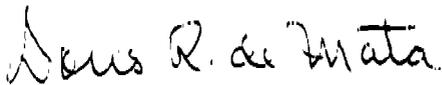
RESUELVE:

CONFERIR al señor **ILDEFONSO MADRID BATISTA**, con cédula de identidad personal No. 6-74-688, Licencia de **TRADUCTOR PUBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,


DORIS ROSAS DE MATA

La Viceministra de Educación,


NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

RESUELTO N° TP-214
(De 7 de diciembre de 2000)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **HIGINIO MARTINEZ MEIRIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-240-91, abogado en ejercicio, certificado de idoneidad No. 3412, expedido el día 6

de marzo de 1996, con oficinas ubicadas en la Calle A Norte, entre Avenida 3 y 4, ciudad de David, provincia de Chiriquí, en ejercicio del Poder Especial conferido por la señora **EIXA ELIDENIS ARAÚZ DE FREEMAN**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-201-920, con residencia en el Edificio Torres Ehbelle, No. 2, apartamento 13 B, Calle 49 Este, Marbella, ciudad de Panamá, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y solicitud mediante apoderado legal;
- b) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, **Andromaji Tzanetatos S.** y **Jaime E. Brid**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **Inglés**;
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada;
- e) Historial Penal y Político;
- f) Copia del Diploma y los Créditos de Maryland High School Diploma, con sus debidas traducciones;
- g) Curriculum Vitae;

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

CONFERIR a la señora **EIXA ELIDENIS ARAÚZ DE FREEMAN**, con cédula de identidad personal No. 4-201-920, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Luis R. de Mata
DORIS ROSAS DE MATA

La Viceministra de Educación,


NORA AROSEMENA DE BATINOVICH

**MINISTERIO OBRAS PUBLICAS
RESOLUCION Nº AJ-180-00
(De 19 de enero de 2001)**

Por la cual se acoge y expide el Reglamento para la Instalación de Anuncios Publicitarios en Corredores, Autopista Central y Obras por Concesión.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.AJ-162-00 de 19 de septiembre de 2000 por la cual se adicionó el numeral 5 del Artículo 2 a la Resolución No.37 de 20 de mayo de 1997 del Ministerio de Obras Públicas y se derogó el numeral 4 del artículo 4 de esa Resolución, permitiendo la Instalación de Anuncios Publicitarios en Corredores y Autopistas, se dejó a cargo de la Dirección de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas su reglamentación técnica.

Que a tal efecto la Dirección de Estudios y Diseños presentó en tiempo oportuno la reglamentación respectiva, considerando las características geométricas de estas importantes vías, su ubicación y la velocidad máxima autorizada de las mismas, para definir la distancia horizontal mínima perpendicular al borde del hombro o del cordón.

Que la reglamentación presentada por esa Dirección cumple con los análisis técnicos, por lo que de conformidad a lo normado por la Ley 5 de 1988; el Decreto Ley No. 176 de 1995; los Contratos de Concesión Administrativa No. 98-94 del 29 de diciembre de 1994 y No. 70-96 del 26 de agosto de 1996; Acuerdo No.72 del 26 de junio de 2000 del Consejo Municipal y Decreto No.1,768 del 6 de septiembre de 2000, de la Alcaldía de Panamá.

Que en reuniones de coordinación técnico – jurídica, luego de revisada y corregida, se acoge y expide un proyecto de Reglamento para la Instalación de Anuncios Publicitarios destinados a Corredores, Autopista Central y Obras por Concesión.

En consecuencia, el Ministro de Obras Públicas, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el Reglamento para la Instalación de Anuncios Publicitarios destinados a Corredores, Autopista Central y Obras por Concesión.

SEGUNDO: El contenido de dicho Reglamento, será el siguiente:

“REGLAMENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DESTINADOS A CORREDORES, AUTOPISTA CENTRAL Y OBRAS POR CONCESIÓN

CAPÍTULO 1

PROVISIONES GENERALES

- 1.1 **Alcance:** El presente Reglamento rige para todos los Corredores, Autopista Central y Obras por Concesión, dentro de la República de Panamá.
- 1.2 **Propósito:** Los Requisitos del Reglamento tienen como intención asegurar contra el colapso, las estructuras de las denominadas vallas publicitarias, evitar la instalación de anuncios publicitarios en áreas que obstruyen la visibilidad de los conductores o que pueden ocasionar distracción en el manejo, evitar que dichos anuncios Publicitarios afecten las infraestructuras de los Servicios Públicos existentes en las Servidumbres de estas vías y evitar que la instalación de los mismos, afecten las Estructuras de los Puentes Vehiculares, Peatonales, Tubos, Cabezales, y Cajones Pluviales.
- 1.3 **Definiciones:** Para los efectos de la presente Reglamentación se aplicará textualmente el contenido del Artículo 1º de la Resolución No. 37 del 20 de mayo de 1997 el cual contempla las definiciones a los siguientes términos: **Servidumbre vial, anuncios, rótulo y guirnalda.**

Este Reglamento también admite las distintas modalidades de publicidad exterior, de conformidad con el avance tecnológico y la creatividad humana aplicada al sector; por tal razón se incluye en este numeral el termino “Publicidad en Poste” o “Vallas Unipolares”, las cuales incluyen en su instalación una estructura cilíndrica que permite la colocación de los anuncios en forma tal que no afecte la visibilidad en las vías públicas.

CAPÍTULO 2

INSTALACIÓN DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Los Anuncios Publicitarios de acuerdo a las clasificaciones especificadas en el numeral 1.3 del Capítulo 1 de este Reglamento, podrán ser colocados en las áreas de servidumbre vial, donde exista el espacio físico dentro de esta zona, siempre y cuando se tomen en consideración las distancias estipuladas en las modalidades de los Anuncios Publicitarios, de acuerdo al literal "a)" del Artículo 2 de la Resolución No. 37 de 20 de mayo de 1997, no permitiéndose otro anuncio o valla similar en un radio de distancia mínimo del que establece el citado literal, por razones de ornato y seguridad a los usuarios.

CAPÍTULO 3

REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN CORREDORES, AUTOPISTA CENTRAL Y OBRAS POR CONCESIÓN

Las personas Naturales o Jurídicas interesadas en obtener autorización para colocación o instalación, de estructuras publicitarias temporales o permanentes, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Elevar la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Estudios y Diseños del Ministerio de Obras Públicas, mediante nota en Papel Habilitado (Adhesivos B/.4.00 en Timbres Fiscales).
2. Plano ilustrativo con los detalles estructurales del anuncio, incluyendo el cimiento respectivo, para los casos de las vallas publicitarias.

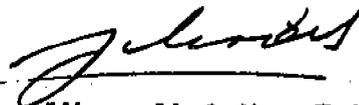
El Plano debe contemplar las dimensiones de la estructura publicitaria y especificar los materiales que utilizarán en su construcción.

3. Indicar el lugar preciso donde se pretende instalar la estructura publicitaria, indicándose la geometría de la vía y la distancia horizontal del anuncio publicitario respecto al borde del hombro o del cordón de la vía, y las elevaciones respecto al nivel de la rasante de la misma (Este requisito es fundamental).
4. Las estructuras de los anuncios publicitarios deben ser diseñadas basándose en las especificaciones técnicas contenidas en el Capítulo 3- Cargas de Viento del Reglamento de Diseños Estructural para la República de Panamá (REP) vigente, utilizando los coeficientes de fuerza para letreros sólidos y letreros abiertos.
5. Debe realizarse un sondeo como mínimo para cada valla publicitaria y el informe o resultado de los Estudios, se incluirá junto con la memoria de cálculos.

6. El informe de suelos será firmado por un profesional de la Ingeniería idóneo, así como también la memoria de cálculos estructurales de la valla.
7. Los anuncios publicitarios que se proyecten instalar en las estructuras de los Pasos Elevados Vehiculares y Peatonales, deben contemplar dispositivos especiales para su instalación y no se permitirá picar los elementos estructurales de dichos pasos, para anclar la estructura del anuncio publicitario.
8. Los anuncios publicitarios que se proyecten instalar en los Puentes Vehiculares y Peatonales, deben considerar la altura libre existente entre dichas superestructuras y la rasante de la vía, la cual es de 5.50mts, de manera que dichos anuncios se circunscriban a dicho nivel."

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil uno (2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Víctor N. Julio Gelonch
Ministro de Obras Públicas



Lic. Gabriel De Janón
Secretario General

REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCION N° CAL-03
(De 17 de enero de 2001)**

Por la cual se resuelven reclamaciones presentadas contra Ingeniería Caribe, S.A. con base en el Contrato 31-95 correspondiente a la Licitación Pública 17-94 "Rehabilitación de la Calzada del Puente de Las Américas.

**El Ministro de Obras Públicas,
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el Ministerio de Obras Públicas no existen reclamaciones pendientes ante el Contratista, con respecto a ninguno de

los puntos contratados y enumerados a continuación, con excepción del número seis (6), ya que se presentaron problemas por el desprendimiento de la carpeta colocada a base de resina epóxica y arena, incluyendo o no la presencia de ligante o "primer".

- 1- Aplicación de concreto de sello
- 2- Reemplazo de juntas de expansión
- 3- Demolición de losas de concreto con metacrilato
- 4- Inyección de epóxicos en rajaduras
- 5- Sobrecapa de sello de concreto con metacrilato
- 6- Carpeta de resina epóxica / arena
- 7- Misceláneos: Control de tráfico, marcación de pavimentos, parcheo del pavimento de concreto, concreto reforzado, acero de refuerzo, etc.

SEGUNDO: Que en el Ministerio de Obras Pública existe abundante correspondencia cruzada entre el Contratista, Ingeniería Caribe, S.A., la inspección privada, el Ministerio de Obras Públicas y las empresas contratadas por el Estado para la preparación del Pliego de Cargos que sirvió de base a la selección del contratista, **Ingeniería Caribe, S.A.**

TERCERO: Que también existen los Informes preparados por el Dr. David W. Fowler, experto en la materia y quien sometió a severos análisis de laboratorio de las mezclas y diversas combinaciones de los productos utilizados en el presente caso.

CUARTO: Que después de un análisis cuidadoso de los hechos, hemos determinado que el problema planteado por el desprendimiento de la superficie de rodadura obedeció fundamentalmente a la utilización de una capa de rodadura a base de material epóxico sobre una capa acrílica a base de metacrilato, lo cual no es recomendable según los estándares de construcción presente.

QUINTO: Que la experiencia nos indica que la utilización de los productos según los procedimientos especificados en el Pliego de Cargos dan como resultado el tipo de fallas observadas en el Puente de Las Américas.

SEXTO: Que lo anteriormente expuesto es confirmado y coincide con las conclusiones del Dr. Fowler, en el sentido de que no podía en ningún

caso producirse la adherencia deseada entre las dos capas (entre el metacrilato y el epóxico) tal como fue planteado.

SÉPTIMO: Que el resultado final de nuestra investigación indica que el Contratista Ingeniería Caribe, S.A., aplicó la carpeta de resina epóxica con arena tal como queda explicado antes, dando origen a lo sucedido con el desprendimiento casi total de la capa de rodadura.

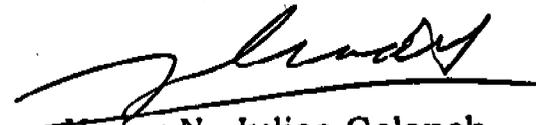
RESUELVE:

PRIMERO: Exonerar, como en efecto se exonera, a la empresa Constructora Ingeniería Caribe, S.A., de las reclamaciones pendientes contra ella por razón de la Licitación Pública No. 17-94

SEGUNDO: Enviar copia de esta Resolución a la empresa Ingeniería Caribe, S.A., y a las Direcciones Nacionales de Mantenimiento e Inspección del Ministerio de Obras Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) del mes de enero de dos mil uno (2001).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ing. Victor N. Juliao Gelonch
Ministro de Obras Públicas



Lic. Gabriel De Janón
Secretario General

VINJO/GDEJ/PH/LCA/RS/mogdeq

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 4
(De 1 de febrero de 2001)**

“Por la cual se da concepto favorable a un Contrato para la prestación de servicios de ingeniería para los estudios y diseños, planos y especificaciones, para la construcción del segundo puente sobre el Canal de Panamá”

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. AJ-216-00 de 26 de diciembre de 2000, del Ministerio de Obras Públicas de la República de Panamá, adjudicó al consorcio de T.Y. LIN INTERNATIONAL y THE LOUISE BERGER GROUP INC., para la prestación de servicios de ingeniería para los

estudios y diseños, planos y especificaciones, para la construcción del segundo puente sobre el Canal de Panamá.

Que el Consejo Económico Nacional mediante Nota No.CFNA/050 de 1 de febrero de 2001, dio opinión favorable al Contrato a realizarse por la resolución de adjudicación antes mencionada.

Que se requiere que el Consejo de Gabinete emita concepto favorable para contratos mayores de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00), de acuerdo al Artículo 68 de la Ley 56 de 1995.

Que el Gobierno Nacional, considera de interés nacional el segundo puente sobre el Canal de Panamá, con el fin de contribuir al desarrollo de todas las áreas del país.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato a suscribirse entre el Ministerio de Obras Públicas y las empresas T.Y. LIN INTERNATIONAL y THE LOUISE BERGER GROUP INC., para el diseño del segundo puente sobre el Canal de Panamá, por la suma de dos millones setecientos noventa y cinco mil balboas (B/.2,795,000.00).

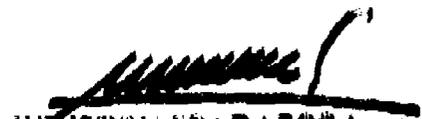
ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

Dado en la ciudad de Panamá a los un días del mes de febrero de dos mil uno (2001).


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

Ministro de Gobierno y Justicia,


WINSTON SPADAFORA

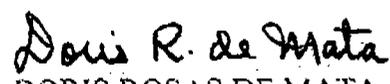
Ministro de Relaciones Exteriores,


JOSÉ MIGUEL ALEMÁN

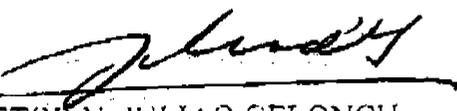
Ministro de Economía y Finanzas


NORBERTO DELGADO DURAN

Ministra de Educación


DORIS ROSAS DE MATA

Ministro de Obras Públicas


VÍCTOR N. JULIAO GELONCH

Ministro de Salud

JOSÉ TERÁN SIFÓN

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral.

JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III

Ministro de Comercio e Industrias,

JOAQUÍN JÁCOME DÍEZ

Ministro de Vivienda,

MIGUEL CÁRDENAS

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

PEDRO ADÁN CORBEN

Ministro para Asuntos del Canal,

RICARDO MARTINELLI B.

Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia.

ALBA TEJADA DE ROLLA

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete



AVISO
Yo, PABLO EMILIO VAS-QUEZ JIMENEZ, con cédula de identidad personal Nº 9-62-990, residente en el corregimiento de Llano Grande de La Mesa, Provincia de Veraguas, hago del conocimiento del público en general que he vendido al señor JOSE LUIS REIGOSA RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal Nº 9-706-1698, residente en la Barriada Las Margaritas, distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, el negocio

denominado BAR EL CON-QUISTADOR amparado bajo Licencia Comercial Nº 1723 de 16 de junio de 1999, tipo B, ubicada en calle Décima de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas. Por lo tanto a partir de la fecha tiene nueva administración en cumplimiento con lo establecido en el Código de Comercio.

PABLO E. VASQUEZ J.
L-469-163-96

Tercera

publicación

AVISO
En cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento al público en general que he vendido el establecimiento comercial denominado "ABARROTERIA Y JARDIN EL CAMPEON", amparado bajo el Registro Nº 15705 de 26 de enero de 1982; lo cual es de mi propiedad.

JESUS ABILIO HERRERA R.
Céd. 9-101-1548
L-469-138-69
Segunda publicación

AVISO
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que de acuerdo con la Escritura Pública expedida por la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, en esta fecha, adquiriría por compra de la señora

LILIANA NG LEE, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 3-20-54, el establecimiento comercial denominado RESTAURANTE LEON Y LEON, el cual está ubicado en calle 12 Avenida Central Nº 11.161, de esta ciudad.
CHUN KEI FU NG
Céd. Nº PE-7-745
Colón, 31 de enero de 2001

L-469-200-36
Segunda publicación